

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2888-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de marzo de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y Radio y Televisión

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Gobernación vigilar que los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal, no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público y cumplan los criterios de clasificación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XXXIX. ...</b></p> <p><b>XL.</b> Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;</p> <p><b>XL. a XLIII. ...</b></p>	<p><b>Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27.</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XXXIX. ...</b></p> <p><b>XL.</b> Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas <b>y los videojuegos</b>, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.</p> <p><b>XL. a XLIII. ...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 217.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 217, fracción VIII, 226 y 228 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 217. ...</b></p>

I. a VII. ...

**VIII.** Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. ...

...

**Artículo 226.** A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida *dirigida* a este sector de la población deberá:

I. a XV. ...

...

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

I. a VII. ...

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión, **así como los videojuegos** cumplan los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente ley, incluidos los relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente ley;

IX. a XI. ...

...

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida **y los videojuegos dirigidos** a este sector de la población deberá

I. a XV. ...

...

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, **así como los fabricantes, importadores, proveedores y comerciantes de videojuegos**, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 228.** Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias.

...

**Artículo 228.** Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, **así como los fabricantes, importadores, proveedores y comerciantes de videojuegos**, en relación con sus respectivos contenidos, deberán hacer del conocimiento del público la clasificación y advertir sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas, películas cinematográficas y **videojuegos** que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento de lo establecido en el presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Tercero.** La Secretaría de Gobernación, en el marco de sus atribuciones, expedirá las disposiciones reglamentarias y los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.